

En la Naya del dho Puerto de Portugal e enamos
fundada nra yntencion para aquellos derechos q abia
pagado la parte contraria se abian llebado Justam^{te}
por que la dya l Executoria que representava no le
aproueçava por ser traslado simple e por que a dya
lucera oreginal por ella solamente se disponya que se guar
dase a los dhos Vecinos de la ciudad de Murcia cierto
Privilegio el qual bien visto no comprendia el dho
caso por que hablaba en las mercaderias que se
trayan por estos nros Reynos e que estas franque
aba pero no las mercaderias que trayan de por
tugal para estos nros reynos para el de portugal por
que por las leyes y prematicas de los dhos nros reynos
esta dispuesto que las franquexas de derecho mu
estran como son de cauallas al modo de arifadgos
y otros se entiendan quanto a las mercaderias.
e cosas que los franquexados sean de su propia
cosecha pero no las que se negocia por via de trato
y por que por la dha nueva prematica hecha sobre
los puertos de portugal se entiende averse re
bocado qualquier privilegio de que la parte
contraria se puede ayudar y por que el uso que hasta la
razon auia aydo a via interpretado en el privilegio
de la dha ciudad de Murcia en la manera que tenia
e que si los dhos derechos antiguos e nuevos en los dhos
Puertos de Portugal por los Vecinos de la dha ciudad e que
por no uso e contrario uso estava y aydo e preseri